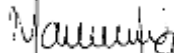


Proceso: Ejecutivo
Radicación: 7305540890022022-0001600
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Demandado: Crescencia Toro de Torres

CONSTANCIA SECRETARIAL. Armero Guayabal, Tolima, siete de junio de dos mil veintidós. La parte demandante a través de apoderada arrimó escrito por medio del cual solicita se tenga en cuenta reforma a la demanda. Lo anterior al despacho del Juez para lo pertinente.


MANUELA CALLE GUEVARA
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL.

Armero Guayabal, siete de junio de dos mil veintidós.

Se decide lo pertinente respecto a la reforma a la demanda ejecutiva con garantía hipotecaria de menor cuantía promovida por Banco Agrario de Colombia S.A., a través de apoderada judicial, en contra de Crescencia Toro de Torres, identificada con c.c. 28.608.147.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

A través de auto del ocho de marzo pasado, el Juzgado libro mandamiento de pago dentro del proceso iniciado por el Banco Agrario de Colombia S.A., obrando a través de apoderada judicial, contra la señora Crescencia Toro de Torres, identificada con c.c. 28.608.147.

Por auto del veinticuatro de marzo del año que avanza, se negó la reforma a la demanda presentada por la apoderada de la parte actora, al modificarse la cuantía de los intereses corrientes, toda vez su valor se encontraba plasmado en el pagaré aportado, y el Juzgado no podía obviar la literalidad de la obligación.

En el presente caso, se dan todas las condiciones previstas en el artículo 93 del C.G.P. y de la reforma presentada se colige que lo que pretende la parte demandante es reformar la demanda en sus hechos y pretensiones con el fin de reformarla frente a que los intereses de plazo cobrados se causaron entre el cinco de agosto de dos mil veinte hasta el nueve de febrero de dos mil veintidós. Por lo tanto, hay lugar a admitir los cambios efectuados, y así se decidirá.

Por otro lado, será necesario instar a la parte actora para que esta providencia sea notificada junto con el mandamiento de pago.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Armero Guayabal, Tolima, en ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE

PRIMERO. Admitir la reforma de la demanda presentada por el Banco Agrario de Colombia S.A., quien actúa a través de apoderada judicial contra Crescencia Toro de Torres,

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 7305540890022022-0001600
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Demandado: Crescencia Toro de Torres

identificada con c.c. 28.608.147, por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO. Modificar el auto proferido el ocho de marzo del año que avanza, por medio del cual se libró mandamiento de pago en el literal a del numera 1, ordinal primero el cual quedará así:

Por la suma de \$6'745.122 por valor de los intereses corrientes, causados desde el 5 de agosto de 2020 hasta el 9 de febrero de 2022.

TERCERO. Notificar la presente providencia con el auto que libró mandamiento de pago.

El Juez,

NOTIFIQUESE.



FABIAN RICARDO BERNAL DIAZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL ARMERO GUAYABAL - TOLIMA <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> El auto anterior se notifica en el Estado No. 035 Hoy 8 de junio de 2022

Proceso:	Ejecutivo
Radicación:	7305540890022022-0001600
Demandante:	Banco Agrario de Colombia
Demandado:	Crescencia Toro de Torres